



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

sentencia de d. Diego Velasco de Propio te sumonada medi
ante dho Vase aludado a lo que debe por venir en cada
Vndra de los que se supiere condesim de un acuerdo —

Conrada de San Pedro de los Andes

sobre la repulsa de d. Juan Sabier Donales de dhuera d. p. Chaviendo
comunicado con el Cau. abogado de esta Audiencia el modo mas
seguro de seguir la Instancia y la Duxension del Estado

deleciarios en arumpo de entera libertad en la paga del
Preio del Vicado a recepcion de d. Don Diego Gregora al

Gremio de la Pequera fue de d. Juan Esperan a la dora
y llego la noche del dia de ayer de la Corte donde se
hallan Conespor se haia dispuesto Interstar Recurso

al Supremo y al Consejo adonde segun noticias particu-
lar del mismo señor ofrecio el Apoderado de d. Juan

por dho Superior Tribunal se ha mandado afudir al
d. Juan donde dca lo que pone en noticia de d. Juan

que se le prubenga lo que debe esperar; Remendido
de d. Juan acuerdo y con el d. Juan y como de d. Juan

Presencia ante el Vicario de d. Juan se aguda a d. Juan de d. Juan
y lleria con d. Juan y d. Juan con el abogado de d. Juan

lo que se limita y d. Juan al d. Juan de d. Juan

